

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-217

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el numeral 2 del artículo 441 de la Constitución de la República, con relación a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 443 de la Constitución de la República dispone que la Corte Constitucional deberá calificar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero – Reforma de la Constitución corresponde en cada caso;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación al procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución dispone que este se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República:
- La iniciativa para presentar proyectos de enmienda de la Constitución corresponde a un número no inferior a la tercera parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional.
 - Los proyectos de enmienda o de reforma parcial de la Constitución deberán ser acompañados de un escrito en el que se sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción.
 - Los proyectos de enmienda deben ser presentados a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General la distribución del mismo a las y los asambleístas y la publicación de su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.
 - La o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial y el escrito que sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción, al Consejo de Administración Legislativa, para que avoque conocimiento y se envíe a la Corte Constitucional.



Que, el literal e) del artículo 22 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de la Unidad Técnica Legislativa: “*Elaborar informes técnicos jurídicos sobre los Proyectos de enmienda y reforma parcial de la Constitución de la República del Ecuador respecto al cumplimiento de los requisitos formales*”;

Que, mediante Memorando No. AN-PMBL-2025-0095-M, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el 8 de diciembre del 2025, la asambleísta Brígida Lucía Pozo Moreta, presentó el “*PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 35 Y 51 REFERENTE A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*”, documento al cual adjuntó el Proyecto de Enmienda Constitucional, la Ficha de Verificación de Cumplimiento ODS, y cincuenta y cinco (55) firmas de respaldo;

Que, con Memorando Nro. AN-SG-2025-4954-M de 8 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional solicitó a la Coordinación General de la Unidad Técnica Legislativa la elaboración y emisión del respectivo informe sobre el “*PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 35 Y 51 REFERENTE A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*”;

Que, mediante Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0301-M de fecha 9 de diciembre de 2025, el Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, remitió al Secretario General de la Asamblea Nacional, el Informe Técnico-jurídico No Vinculante Nro. 0113-INV-CGUTL-AN-2025 del “*PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 35 Y 51 REFERENTE A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*” presentado por la asambleísta Brígida Lucía Pozo Moreta, mediante Memorando No. AN-PMBL-2025-0095-M de 8 de diciembre de 2025;

Que, con Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. 0113-INV-CGUTL-2025-0301-M, la Unidad de Técnica Legislativa recomendó:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

El “Proyecto de Enmienda Constitucional a los artículos 35 y 51 Referente a la Situación Jurídica de las Personas Privadas de Libertad”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 441 de la Constitución de la República del Ecuador y 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Avocar conocimiento del “*Proyecto de Enmienda Constitucional a los Artículos 35 y 51 Referente a la Situación Jurídica de las Personas Privadas de Libertad*” y continuar con el trámite legislativo pertinente.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del “PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 35 Y 51 REFERENTE A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD” presentado por la asambleísta Brígida Lucía Pozo Moreta, mediante Memorando No. AN-PMBL-2025-0095-M, de 8 de diciembre de 2025, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 441, 443 de la Constitución de la República; y 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional que, previo el envío del proyecto a la Corte Constitucional, elabore el escrito correspondiente.

Artículo 3. ENVIAR el “PROYECTO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 35 Y 51 REFERENTE A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD” y sus anexos a la Corte Constitucional para los fines previstos en los artículos 443 de la Constitución de la República y el 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 4.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique con el contenido de esta Resolución a la proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

